



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:33510/2009

CÓRDOBA, **08** MAY 2014

VISTO las presentes actuaciones, relacionadas con el Recurso de Reconsideración y Jerárquico en subsidio interpuesto por el Médico Federico Martelli, en contra de la Resolución Rectoral nro. 699/13; y

CONSIDERANDO:

Que el sumario administrativo fue dispuesto por Resolución del señor Decano de la Facultad de Ciencias Médicas nro. 2426/09, y a fs. 77 obra copia de la Resolución Rectoral nro. 2533/09 que lo dispuso en función de las irregularidades detectadas en los padrones del patrimonio mobiliario de distintas dependencias de la citada Facultad y la falta de información por parte del ex Secretario de Asuntos Estudiantiles de la misma Unidad Académica, Sr. Federico Martelli,

Atento lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el nro. 54105,

LA VICERRECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-Rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Méd. Federico Martelli, legajo 81020, en contra de la Resolución Rectoral nro. 699/13, concediendo el Recurso Jerárquico por ante el H. Consejo Superior, todo de conformidad a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el nro. 54105, y que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.-Notifíquese, comuníquese y pase al H. Consejo Superior para su tratamiento.




Dr. ALBERTO E. LEÓN
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA


Dra. SILVIA N. BAREI
VICERRECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°.: 640



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA



CUDAP:EXP-UNC: 0033510/2009.

CÓRDOBA, 05 MAY 2014

DICTAMEN Nº: 54105

REF.: *Asesoría Letrada.E/copia Exp. 0013658/2009. Ref.Acta control bienes pertenecientes a la SAE-FCM para continuación trámite.*

Sr. Abogado Director:

Vuelven estas actuaciones en las que se tramita el recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio interpuesto por el Sr. Médico Federico Martelli, en contra de la Resolución Rectoral Nro. 699/2013.

El sumario administrativo fue dispuesto por Resolución Decanal de la Facultad de Ciencias Médicas Nro. 2426, de fecha 03 de septiembre de 2009 y a folio 77 obra copia de la Resolución Rectoral Nro. 2533/09 que lo dispuso en función de las irregularidades detectada en los padrones del patrimonio mobiliario de distintas dependencias de la Facultad de Ciencias Médicas y la falta de información por parte del ex Secretario de Asuntos Estudiantiles de la misma Unidad Académica, Sr. Federico Martelli.

La Dirección de Sumarios emitió una primera Conclusión Sumarial, Nro. 2812 (folios 293/306), de fecha 18 de septiembre de 2012 que aconsejo: **"1.- Atribuir responsabilidad administrativa en los hechos investigados, al Sr. Federico Raúl Martelli, Leg. 81020, categoría 1 del estamento no docente Decreto 366/06, como personal de esta Casa, dependiente de la Facultad de Ciencias Médicas. 2.- Por lo expuesto, se deberá aplicar la sanción de Veinte (20) días de suspensión, con fundamento en las consideraciones legales ut-supra referenciadas. 3.- Deberá emplazarse al Dr. Martelli para que en el término de TREINTA (30) días de notificada la Resolución que en definitiva recaiga en autos, proceda a reintegrar a la Facultad de Ciencias Médicas la suma de Pesos Nueve Mil Veinticinco (\$9025), equivalente al valor del perjuicio patrimonial sufrido por esta Casa, bajo apercibimiento de serle requerido por la vía judicial correspondiente. 4.-En cumplimiento de lo prescripto por el art. 108 del**

Decreto Nacional 467/99, de las presentes actuaciones surge que existe un perjuicio patrimonial en contra de la Universidad cuya monto asciende a la suma de \$9025, debiendo entonces girarse las presentes actuaciones a la SIGEN, en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución conjunta 23/2012 y 139/2012 de Procuración del Tesoro de la Nación y Sindicatura de la Nación. 5.- Fecho, corresponderá ordenar el archivo de las presentes actuaciones, las que deberán ser reabiertas únicamente en caso de que el Tribunal interviniente notifique la participación de agentes de esta Universidad en el hecho investigado.

A folios 309/327 se produjo la intervención que le compete la Sindicatura General de la Nación, mediante Informe Técnico Nro. 206/2012, de fecha 27-11-2012 y en el punto 2.5 la SIGEN recalculo el valor de los bienes, estimándolo en la suma de \$10.495, determinando en el punto 2.6 que el sumario informado era de **"no relevante significación económica"**, en los términos del punto 6, Anexo I de la Resolución 28/06.

Vueltas las actuaciones a la Dirección de Sumarios, se emitió una nueva Conclusión sumarial, la Nro. 2846, la que de acuerdo al memorando interno 206/12 de la SIGEN, aconsejo: **"1-Rectificar la Conclusión N° 2812/12, punto 3 y 4 obrante a fs. 293/306 de autos, de fecha 18 de septiembre de 2012. 2.- Determinar el perjuicio económico en la suma de PESOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO/00 (\$10,495/00), monto que surge de acuerdo a lo manifestado en el Informe Técnico N° 206/2012 de la SIGEN a fs. 309/327 de autos."**

A raíz de la presentación que formulo el sumariado, se emitió una última Conclusión, la Nro. 2848, de fecha 5 de marzo de 2013, la que aconsejo: **"1.- Mantener en todos sus términos la Conclusión Sumarial Nro. 2812/12 obrante a fs. 293/306 y Conclusión N° 2846/12 Rectificada (en base al Informe Técnico N° 206/2012 de la Sigen) de fs. 331/331 vta, en todos sus términos. 2.- Dejar constancia de la sanción aplicada en el legajo personal del sumario. 3.- Deberán girarse las presentes actuaciones a la Autoridad competente, y si lo estima pertinente podrá disponer el dictado de una Resolución Rectoral iniciando la correspondiente investigación sumarial de los elementos expuestos en el descargo detallados ut-supra por el Dr. Martelli."**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA



Luego de ello y función de las Conclusiones Sumariales antes citadas se dicto la Resolución Rectoral Nro. 699/2013 que dijo. **"ARTICULO 1º: Aprobar las Conclusiones Sumariales nros. 2812/12, 2846/12 y 2848/12 del sumario en cuestión y, sobre la base de lo allí aconsejado corresponde: 1. Atribuir responsabilidad administrativa en los hechos investigados, al Sr. Federico Raúl MARTELLI, Leg. 81020, categoría 1 del estamento no docente Decreto 366/06, como personal de esta Casa, dependiente de la Facultad de Ciencias Médicas. 2. Aplicar al sr. Federico Raúl MARTELLI la sanción de Veinte (20) días de suspensión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 141 c) y 142 d) del Decreto 366/06. 3. Emplazar al sr. MARTELLI para que en el término de 30 (treinta) días de notificada la presente Resolución, proceda a reintegrar a la Facultad de Ciencias Médicas la suma de \$ 10.495 (Pesos diez mil cuatrocientos noventa y cinco), monto que surge de acuerdo a lo manifestado en el Informe Técnico N° 206/12. 4. Dejar constancia de la sanción aplicada en el legajo personal del sumariado. ARTICULO 2º: Disponer que a través de la Oficina de Sumarios se labren las actuaciones sumariales pertinentes a fin de investigar sobre los elementos expuestos en el descargo formulado por el Sr. Federico Raúl MARTELLI de fs. 336/339. ARTICULO 3º: Notifíquese, comuníquese y pase para su conocimiento y a fin de que se sirva dejar constancia en el legajo personal del sumariado de lo resuelto en el presente decisorio a la Facultad de Ciencias Médicas. Cumplido pase a sus efectos a la Oficina de Sumarios."**

Este Acto Administrativo es recurrido en tiempo y forma por el Sr. Martelli, a folios 357/384 ofreciendo prueba la que fue sustanciada a folios 387/436.

Asimismo el recurrente ha formulado el alegato respectivo sobre la prueba a folios 441/443.

Ingresando en el análisis de la cuestión planteada, soy de la siguiente opinión:

En primer lugar, la Resolución atacada fue dictada por autoridad competente (art. 3-Ley 19549) y se encuentra debidamente motivada en los antecedentes, de hecho y derecho, establecidos en los considerandos, los que han

tenido en cuenta todo el proceso de investigación administrativa llevada a cabo.

Es el órgano Rector, en razón de haber dictado la Resolución 2533/09 (folio 77), que dispuso el sumario a quién le corresponde dictar la Resolución aprobatoria de la Conclusión Sumarial.

Respecto de la prescripción, la misma no corresponde aplicarla toda vez que el sumario fue dispuesto con fecha 27 de octubre de 2009 y el conocimiento de la autoridad ocurrió con fecha 15 de septiembre de 2009, por lo que no les aplicable ninguno de los plazos de prescripción de la acción disciplinaria establecidos en el artículo 147, del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por el Decreto 366/06.

En cuanto al vencimiento del plazo para la investigación cabe señalar que a folio 290 (fs. 3) luce la Resolución Rectoral Nro. 754/2012 que amplio los plazos de investigación.

También debe tenerse presente lo dicho por la Procuración del Tesoro de la Nación (PTN), cuyas opiniones son de seguimiento obligatorio para esta Dirección en cuanto expresa que *"El plazo para que el instructor investigue es ordenatorio y no perentorio, de modo que su vencimiento no determina la caducidad de la investigación aun no realizada. Se trata de un plazo prorrogable, expresa o tácitamente, que puede ser ampliado; solo ante una demora injustificada cabe establecer la responsabilidad de instructor, en cuyo caso debe apreciarse cuando la inactividad es censurable, y tenerse en cuenta que en la etapa de investigación el instructor tiene una amplia discrecionalidad; por ello, es que no se computan las demoras causadas por diligenciamiento de oficios, pericias u otros trámites, cuya duración no depende del instructor..."* (Dictámenes:249 Página:635)

Con respecto a la prueba ofrecida en el recurso de reconsideración, tampoco logra modificar la decisión adoptada por la autoridad, ya que del análisis de la prueba sustanciada, conduyo que el recurrente se basa en dichos que no acredita.

De esa prueba, concretamente de la documental aportada a folios 410 (1/30) queda acreditado que responsabilidad del Sr. Martelli, respecto de lo bienes que estaban bajo su responsabilidad patrimonial y que no cuido. Existen bienes expresamente recibidos por el Méd. Martelli, que no ha devuelto o no ha señalado donde se encuentran.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA



De haber actuado como correspondía, teniendo bajo su custodia y sabiendo donde estaban los bienes de los cuales eran responsable el recurrente, no habría incurrido en la conducta desaprensiva que desplegó. Tampoco de su declaración surge especificación alguna de donde estaban los bienes bajo su guarda.

También de los dichos de los nuevos testigos aportados (folio 406) surge su responsabilidad. Debe recordarse que el Médico Martelli, era el Secretario de Asuntos Estudiantiles al momento de que ocurrieron los hechos. No era un empleado sin responsabilidad o con responsabilidad limitada.

Resulta inadmisibles el planteo que formula el recurrente cuando pretende achacarle la culpa a quien fuera en ese periodo Decano de la Facultad, Dr. Willington -ya fallecido-, ya que ello no es comprobable y serían dichos contra dichos de los involucrados (ver pag. 365 vlta. 2 y 3 párrafo).

Por otra parte, los argumentos expuestos por el recurrente a folios 377 (vlta.) y 378 respecto a ordenar la suspensión de la RR 699/123, no logran modificar, a nuestro entender, el principio de ejecutoriedad de la Resolución antes citada, por que: 1) se trata de un perjuicio fiscal causado a la Universidad, aunque no de relevancia económica; 2) la suma adeudada (\$10495) no la consideramos impeditiva de afrontar por el Méd. Martelli, atendiendo a la categoría (1) que posee en la Universidad y 3) porque el Med. Martelli no ha logrado demostrar la nulidad absoluta de los actos administrativos cuestionados.

En conclusión, de compartir nuestra opinión el Sr. Rector podrá rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por el Sr. Médico Federico Martelli, legajo 81020, en contra de la RR 699/2013, concediendo el recurso jerárquico por ante el Honorable Consejo Superior.

Recibida estas actuaciones por el H. Consejo Superior el mismo deberá correr traslado al Sr. Médico Federico Martelli, en los términos del artículo 88 del Decreto 1759/52, todo ello con la debida notificación al domicilio constituido a folio 357.

Así dictaminó.

ALEJANDRO R. CANALS
ABOGADO ASESOR
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA